



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 30 de mayo de 2009

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal N° 509, Letra V.A., año 2007, caratulado “S/ PRESENTACIÓN SR. RUBEN BAHNTJE REF. LICITACION PÚBLICA BTF N° 001/2007 Y 02/2007”

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita la investigación iniciada a raíz de la Nota S/N de fecha 28/11/07 presentada con documental adjuntada por el Sr. Rubén Bahntje, a los efectos de determinar si existieron irregularidades en el proceso licitatorio tramitado para la ampliación y refacción de la Sucursal Ushuaia del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 140/07 Letra V.A. emitida en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02 – Procedimiento de Investigaciones Especiales- se designó como Auditores Fiscales a cargo de la investigación al C.P.N. Ricardo Catini y Arquitecto Víctor Ortega.

Que en orden a tal tramitación y en cumplimiento de tal premisa se requirió mediante Nota N° 41/08 Letra T.C.P. - S.C. a la entidad crediticia la remisión de documental del caso.

Que en virtud de la documental acompañada e informe presentado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego los Auditores elaboran Informe N° 040/08 Letra SC-TCP de fecha 19/02/08 (fs. 315/327), formulando observaciones que son puestas a consideración de la entidad crediticia mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 043/2008 V.A. de 14 de marzo de 2008.

Que el 18 de junio de 2008 los Auditores Fiscales C.P.N. Fernanda Coelho y Arq. Víctor Hugo Ortega presentan Informe N° 211/08 Letra SC-TCP (fs. 557/571) en el que realizan un análisis técnico contable de la obra manteniendo la totalidad de las observaciones formuladas mediante Informe N° 040/08.

Que a fs. 577/588 obra Informe Legal N° 389/08 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 22 de julio de 2008, en el cual se concluye que los argumentos vertidos por las autoridades del Banco Provincia de Tierra del Fuego no revierten las observaciones formulas por los Auditores Fiscales, considerando, dado el estado actual de las actuaciones, que se debe poner en conocimiento de las autoridades de la Institución crediticia las irregularidades detectadas por transgresión al procedimiento seguido, a fin que los mismos en el marco de su potestad disciplinaria, consulten a su Servicio

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Jurídico respecto de la responsabilidad que le compete a los actores de tales irregularidades.

Que a fs. 588 obra Nota suscripta por la Secretaria Legal de fecha 27 de julio de 2008 compartiendo lo expresado en el citado Informe Legal, elevando las actuaciones a fin de corroborar la existencia de perjuicio fiscal en consonancia con lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50.

Que a fs. 589/594 obra Informe N° 461/08 Letra T.C.P. - S.C. de fecha 15 de octubre de 2008, suscrito por el Auditor Arq. Luis Donnarumma exponiendo que a fin de determinar por analogía el costo de construcción de la obra bajo investigación acompaña diversas notas periodísticas que refieren al valor de mercado de inmuebles y construcción, realizando un análisis comparativo de costos y aplicando parámetros técnicos de la materia concluye, teniendo en cuenta que el monto de la obra de adjudicación fue de \$ 5.602.596,12, existiría un presunto sobreprecio de \$ 1.479.156,12 en la contratación de la misma.

Que, sin perjuicio de las conclusiones a las que arriba, con el objeto de corroborar los valores calculados en su Informe y lo manifestado por los auditores del T.C.P. en el Informe 211/08, considera conveniente solicitar información relacionada con precios testigos para obra pública a la autoridad provincial competente, que entiende sería el área de cómputos y presupuestos del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, para poder efectuar una comparación válida con el análisis desarrollado en su informe.

Que finalmente el Arquitecto Donnarumma entiende necesario una nueva intervención del área legal del T.C.P. a efectos de determinar las responsabilidades que le puedan caber a los funcionarios y/o agentes del Banco de la Provincia que hubieran intervenido en el proceso de evaluación de ofertas y adjudicación de la obra, por haber contratado la misma con un presunto sobreprecio, conforme surge del análisis realizado.

Que a fs. 610/611 corre glosado Informe N° 572/08 de fecha 11 de noviembre de 2008 suscrito por el Secretario Contable, sosteniendo entre otras consideraciones, que debería comunicarse formalmente al Banco Provincia de Tierra del Fuego lo indicado en los Informes Contables N° 211/08 y Legal N° 389/08, a los efectos de que se deslinden las responsabilidades administrativas internas.

Que a fs. 612/616 obra Informe Legal N° 530/08 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 28 de noviembre de 2008, el que luego de realizar un análisis de las

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



actuaciones concluye que corresponde dar intervención a la Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, creada por Resolución M.O. y S.P. N° 212/04, en el marco del Decreto Provincial N° 73/03 y la Ley Provincial N° 572, a fin de que realice una estimación del precio de la obra contratada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, para así poder corroborar si los valores que surgen del Informe N° 461/08 y posteriormente, en base a dichos valores específicos de obras públicas en mercado local y las circunstancias particulares del caso, la Vocalía de Auditoría pueda expedirse sobre si se produjo daño efectivo al Fisco, debiendo sus responsables responder por lo gastado conforme lo indicado en el Informe Legal N° 389.

Que a fs. 616 y 616 vuelta obra informe suscripto por la Secretaria Legal compartiendo lo expresado en el Informe Legal N° 530/08, indicando que en función de lo informado por la entidad crediticia en la Nota S.G. N° 068/2008 de fecha 10 de abril de 2008 (fs. 460/461) debe ponerse en conocimiento de la misma, en función de las irregularidades que fueron detalladas a lo largo de estos actuados, que internamente corresponde se inicien las investigaciones pertinentes a efectos de deslindar las responsabilidades de quienes actuaron en la tramitación, toda vez que ello resulta procedente, con independencia de la investigación que lleva adelante este Órgano de Control.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego las conclusiones enunciadas en los Informes Contables N° 211/08 y Legal N° 389/08, a fin de que internamente se inicien las investigaciones que correspondan a efectos de deslindar las responsabilidades de quienes actuaron en la tramitación de la obra bajo análisis.

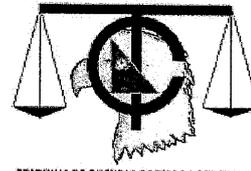
ARTICULO 2°.- Dar intervención a la Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, creada por Resolución M.O. y S.P. N° 212/04, en el marco del Decreto Provincial N° 73/03 y la Ley Provincial N° 572, a fin de que realice una estimación del precio de la obra contratada por el Banco Provincia de

S*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Tierra del Fuego, para así poder corroborar los valores que surgen del Informe N° 461/08.

ARTICULO 3°.- Dar caracter externo al Informe Contable N° 211/08 de fecha 18 de junio de 2008 e Informe Legal N° 389/08 de fecha 22 de julio de 2008.

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente y de los informes indicados en el artículo 3°, al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego y por su intermedio a los Directores de la entidad.

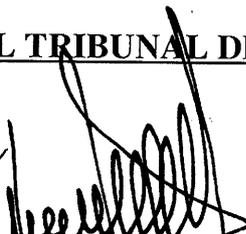
ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente a la Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, creada por Resolución M.O. y S.P. N° 212/04, en el marco del Decreto Provincial N° 73/03 y la Ley Provincial N° 572, con remisión del Expedientes Letra V.A. N° 509, año 2007 del Registro de este Tribunal y documental anexa.-

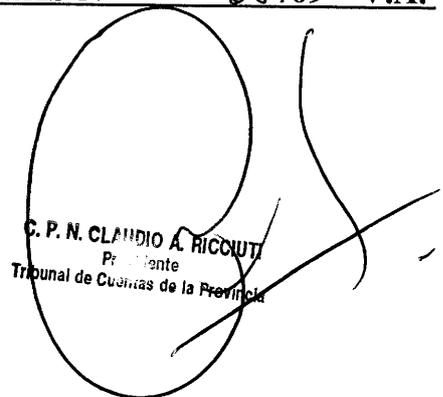
ARTICULO 6°) Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Contable y a los Auditores Fiscales Intervinientes.

ARTICULO 7°) Por Secretaría Privada, se notificará y publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 8°) Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 08/09 - V.A.


C.P. LUIS ALBERTO CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”